



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que el demandante a través de apoderado dio contestación a la demanda de reconvención. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali - Valle, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2017-00158-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE FIGUEROA FERNANDEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ESMALTES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso **fue remitido por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Cali**, a este operador Judicial, del cual avocó conocimiento el **día 09 de Agosto de 2021**, siendo notificado en la página Web de la Rama Judicial – Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, Estados electrónicos del **10 de Agosto de 2021**.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que, obra contestación del demandado en reconvención sr. **JORGE ENRIQUE FIGUEROA FERNANDEZ**, la cual fue presentada dentro del término legal y cumple con lo dispuesto en el **artículo 31 del C.P.T y la S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda en reconvención.

No se observa que dentro del término previsto en el **artículo 28 del C.P.T. y de la S.S**. la parte actora de la demanda en reconvención haya efectuado reforma alguna a la misma, motivo por el cual se tendrá por no reformada la demanda en reconvención.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda en reconvención por parte del señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA FERNANDEZ**.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA**, la demanda en reconvención.

TERCERO: FÍJESE el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

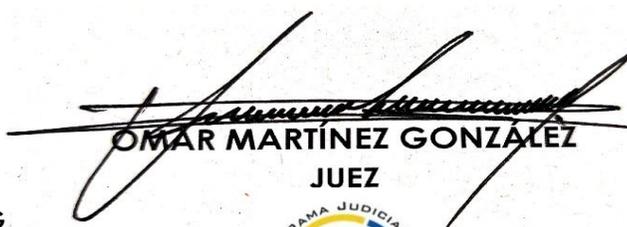
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA